

Viernes 3 de abril, 2020  
AI-0074-2020

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)

Ingeniero

**Fernando Araya Alpizar, Director Ejecutivo**  
**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

**ASUNTO:** Sobre la eventual aprobación de la modalidad de teletrabajo a funcionarios del SFE, como medida para atenuar la propagación del COVID-19 y el reconocimiento salarial de retribución por peligrosidad.

**Estimado señor:**

Como complemento al oficio AI-0072-2020 del 01 de abril de 2020<sup>1</sup> y considerando las medidas actuales que buscan proteger la salud de las personas ante la propagación del COVID-19 y la inminente aprobación de la modalidad de teletrabajo a la mayoría de funcionarios del SFE, estimamos conveniente someter a su valoración algunos comentarios relacionados con el eventual reconocimiento salarial de retribución por peligrosidad a los funcionarios que se encuentran laborando bajo la modalidad de teletrabajo. Para lo anterior exponemos los siguientes antecedentes:

## 1. Antecedentes

La Dirección General del Servicio Civil mediante Resolución DG-330-2005 del 24 de noviembre de 2005, emitió las “Normas para el reconocimiento del incentivo Retribución por Peligrosidad”, las cuales establecen lo siguiente:

*ARTICULO 2. Para efectos del incentivo salarial denominado “Retribución por Peligrosidad”, se define como actividad o tarea peligrosa aquella que realiza el servidor en la cual expone a un nivel de alto riesgo su salud física por causa de la atención a personas, manipulación de objetos, sustancias, animales u otros elementos, donde, a pesar de la aplicación de medidas de seguridad, podría contraer enfermedades incapacitantes, infectocontagiosas, cancerígenas y otras similares que incluso pueden llegar a ser letales.*

---

<sup>1</sup> Con el oficio AI-0072-2020, se sometió a valoración de la administración aspectos relacionados con la eventual aprobación de la modalidad de teletrabajo al personal del Departamento de Laboratorios como medida para atenuar la propagación del COVID-19 y respecto a la posibilidad de otorgar el disfrute de las vacaciones profilácticas, según los términos del artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 36765-MAG.

Viernes 03 de abril de 2020  
AI-0074-2020  
Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

**ARTICULO 5. La autorización y el cese del pago al incentivo que aquí se norma, quedará sujeto a la emisión y firma de la respectiva resolución, por parte del Jefe de Recursos Humanos, sea este facultado o no. Dichas resoluciones deben sustentarse en estudios técnicos en los que se analicen y justifiquen las razones que permiten autorizar el pago del incentivo, según los artículos anteriores, tomando como previsión que los servidores deben acatar estrictamente las medidas de seguridad e higiene establecidas en las normas correspondientes y que la ausencia o deficiencia en la aplicación de las mismas, así como la exposición innecesaria a riesgos de trabajo o enfermedades ocupacionales, no constituyen justificación para reconocer tal pago. En el caso de cese al pago del incentivo, de igual manera debe sustentarse en un informe técnico que considere las razones por las cuales el servidor ya no es acreedor al incentivo, debiéndose cumplir con el debido proceso establecido en la legislación vigente.**

**ARTICULO 6. El derecho al pago del incentivo cesará en el momento que las actividades consideradas como peligrosas dejen de ser ejecutadas por el servidor o cuando pierdan la condición de peligrosidad, producto de cambios ambientales, tecnológicos y por variaciones en la clasificación de los puestos, según las necesidades institucionales de ahí que este incentivo no se constituirá en un derecho adquirido para el servidor.**

## 2. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Una vez analizada la normativa de referencia y bajo el contexto actual consideramos que:

- 2.1** De requerirse aprobar (o de haberse aprobado) la modalidad de teletrabajo a funcionarios del SFE a los cuales se les reconoce el incentivo de retribución por peligrosidad, la administración activa debe valorar, si conforme al ordenamiento jurídico y técnico, debe continuar reconociendo el mismo, o bien suprimirlo temporalmente, por cuanto **en apariencia**, dichos funcionarios no estarían realizando las labores consideradas peligrosas que fundamentan el pago respectivo.
- 2.2** De presentarse alguna duda o de no compartirse lo comentado en el numeral 2.1 anterior, la administración activa, para mejor resolver puede apoyarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos del SFE y la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG; gestionando algo similar a lo solicitado por medio del DSFE-0275-2020 de fecha 02 de abril de 2020, mismo que se emitió en atención del oficio AI-0072-2020.

Viernes 03 de abril de 2020  
AI-0074-2020  
Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

Atentamente,



**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

HVS/CQN

Ci *Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora*  
*MBA. Rolando Sánchez Corrales, Jefe OGIRH-MAG*  
*Ing. Olman Solórzano Arroyo, Salud Ocupacional MAG*  
*Licda. Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero*  
*Licda. Patricia Campos Herrera, Jefe Unidad de Recursos Humanos*  
*Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos*  
*Archivo*